RESOLUCIÓN

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta Entidad, así como 9° y 77 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2006-135-SPA-86, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

HECHOS

1.1 DESCRIPCIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA

1.1.1. De conformidad con los artículos 22 y 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 20 y 21 de su Reglamento, así como 75 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, con fecha 21 de febrero de 2006 el C. Blas Cruz Ceballos presentó, ante este Organismo Público Descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia que (...) *en la calle Javier Santa María, antes Antonio Plaza, lote 02 y lote 04, Manzana 10, Colonia La Era, C.P. 09720, Delegación Iztapalapa se encuentra ubicado un establecimiento que se dedica a compra y venta de desperdicios industriales,* (...) *ocupa la vía pública* (...) *los desperdicios* (...) *se acumulan* (...) *provocando fuertes emisiones de ruido y polvo con la maquinaria que utilizan* (...) *así como la creación de fauna nociva* (...).

1.1.2. Al escrito de denuncia se anexó copia fotostática simple de la Credencial para Votar con Fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral a favor de la persona denunciante. El original del escrito de denuncia y su anexo se encuentran visibles en las fojas 1 y 2 del expediente en el que se actúa.

.2. ADMISIÓN Y RADICACIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA

1.2.1. Mediante oficio número PAOT/CAJRD/500/199/2006 de fecha 21 de febrero de 2006, visible en la foja 3 del expediente de mérito, la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias turnó la denuncia referida a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental para que, en su caso, se pronunciara sobre la admisión correspondiente.

1.2.2. Al respecto, mediante Acuerdo PAOT/200/DESSRA/1526/2006 de fecha 28 de febrero de 2006, visible en la foja 4 del expediente, fue admitida la denuncia y registrada bajo el expediente número PAOT-2006-135-SPA-86, que a la fecha de emisión de la presente Resolución se encuentra integrado por 20 fojas. Mediante oficio número PAOT/200/DESSRA/1527/2006 del 28 de febrero de 2006, visible en la foja 5 del expediente, se notificó el Acuerdo PAOT/200/DESSRA/1526/2006, en el que se informó a la persona interesada que su denuncia fue admitida y radicada en esta Subprocuraduría de Protección Ambiental.

1.3. ACTUACIONES

1.3.1. RECONOCIMIENTO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

Con fundamento en los artículos 15 BIS 4 fracción XIV y 25 fracción I de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, en atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT/200/DESSRA/1526/2006, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizó dos reconocimientos en el lugar relacionado con los hechos denunciados, levantando las actas circunstanciadas correspondientes en las cuales se hace constar lo siguiente:

1.3.1.1. Reconocimiento del 14 de marzo de 2006: (...) *la persona denunciante mostró los predios señalados en su escrito inicial, retirándose de inmediato. De acuerdo a una placa colocada en la esquina que forman la calle en la que se encuentran los predios y la Avenida Ermita Iztapalapa, el nombre de la calle es Ignacio Plaza y no Javier Santa María o Antonio Plaza. En el exterior de los predios no se observa nombre o razón social, únicamente un letrero pintado en la pared con la leyenda "COMPRA Y VENTA DE DESPERDICIOS INDUSTRIALES..." y dos mantas con la leyenda "SE COMPRA FIERRO VIEJO SE RECOGE A DOMICILIO..." y "SE RECOGE MATERIAL A DOMICILIO...". Sobre la banqueta y hasta aproximadamente la mitad del arroyo vehicular se observaron diversos residuos acumulados, principalmente fierro, así como una báscula y un camión del cual se estaba descargando fierro. Las actividades se estaban realizando de forma manual al momento de la diligencia, por lo que no se observó la generación de polvo ni se percibió ruido generado por maquinaria, asimismo, no se observó la presencia de fauna nociva* (...). El acta levantada con motivo de dicha diligencia se encuentra visible en las fojas 6 y 7 del expediente de mérito.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

1.3.1.2. Reconocimiento del 9 de mayo de 2006: (...) *sobre la acera colindante con uno de los predios se observó un bote metálico de 200 litros de capacidad y un costal conteniendo residuos sólidos, asimismo, sobre el arroyo vehicular se observó un contenedor metálico vacío y un camión recolector de residuos sólidos de la Delegación Benito Juárez (de acuerdo a una leyenda pintada sobre la puerta del conductor) estacionado, con el motor apagado, sin ninguna persona a bordo y en el cual no se estaba llevando a cabo ninguna actividad. Por otra parte, frente al predio que se encuentra en la esquina que forma la calle Ignacio Plaza con la Avenida Ermita Iztapalapa, se observó estacionado y con el motor apagado, un camión particular de color rojo, identificado con el número de placas KT-21-484 del cual se estaban descargando residuos para ser pesados sobre el arroyo vehicular y posteriormente colocados sobre la acera, invadiéndola por completo y llegando a ocupar parte del arroyo vehicular* (...). El acta levantada con motivo de dicha diligencia se encuentra en las fojas 18 y 19 del expediente en el que se actúa.

INFORME A LA PERSONA DENUNCIANTE

Mediante oficio PAOT/200/DESSRA/2488/2006 de fecha 12 de abril de 2006, visible en la foja 10 del expediente, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 Bis segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PAOT/200/DESSRA/2487/2006 de misma fecha, visible en la foja 9 del expediente, informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas por parte de este Organismo Descentralizado, a fin de estar en posibilidad de emitir la Resolución que conforme a Derecho corresponda.

COMPARECENCIA

En atención al citatorio contenido en el oficio PAOT/200/DESSRA/2120/2006 de fecha 28 de marzo del año en curso, visible en la foja 8 del expediente en el que se actúa, con fecha 17 de abril del presente año, compareció ante esta Unidad Administrativa el C. Víctor Rodríguez Campos, en su carácter de dueño del establecimiento sin denominación social dedicado a la compra y venta de desperdicios industriales, ubicado en Antonio Plaza Manzana 2 Lote 12, Colonia La Hera, Delegación Iztapalapa, levantándose el Acta de la Comparecencia respectiva, visible en la foja 15, en la que el compareciente manifestó lo siguiente:

1.- El establecimiento opera como persona sin denominación social en el predio relacionado con los hechos denunciados, desde el año de 1987 aproximadamente, laboran cinco personas.
2.- En relación con los hechos denunciados, me comprometo a partir del día de mañana a mantener el frente del establecimiento libre de residuos sólidos, lo cual puede constatar personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental. No existen emisiones de ruido o polvo por maquinaria ya que la actividad se realiza de forma manual, lo que existe es una cizalla (cortadora) pero no emite ruido, en cuanto a la generación de fauna nociva, dos veces al año se fumiga el establecimiento, sin embargo no tengo forma de comprobarlo con algún recibo, en este sentido, en adelante puedo contratar el servicio con alguna empresa que me de el comprobante correspondiente. Cabe mencionar que el predio ubicado en el lote 12 (sic) *de la misma calle lo utilizo únicamente como bodega refacciones* (sic) *y no para la compra y venta de residuos industriales, de igual forma me comprometo a mantener su frente libre de residuos sólidos, a partir de mañana.*

Al Acta de Comparecencia se anexó copia fotostática simple de los documentos que se mencionan a continuación, los cuales se refieren al establecimiento ubicado en Antonio Plaza Manzana 2 Lote 12, Colonia La Hera, Delegación Iztapalapa, con giro de compra y venta de desperdicios industriales:

Declaración de Apertura autorizada con fecha 7 de julio de 1994, con sello de la Unidad Departamental de Licencias y Giros Mercantiles de la Delegación Iztapalapa.
Constancia de Zonificación de Uso del Suelo folio 018271 con fecha de presentación de solicitud 12 de junio de 1992 y fecha de emisión por el Registro del Plan Director para el Desarrollo Urbano del Distrito Federal de la Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica, 26 de junio de 1992, en la cual, en la parte destinada al uso exclusivo del Registro del Plan Director para el Desarrollo Urbano se menciona lo siguiente: (...) *Se acreditó que el Uso del Suelo para COMPRA VENTA DE DESPERDICIOS INDUSTRIALES es anterior a la entrada en vigencia y obligatoriedad del Programa y mantenerse vigente a la fecha en el mismo domicilio; convalidándose derechos legítimamente adquiridos* ( ).
Aviso de Declaración de Apertura del Establecimiento de fecha 4 de febrero de 1993, con sello del Departamento de Licencias Sanitarias de la Secretaría de Salud del Distrito Federal.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

1.3.4. ESCRITO DE LA PERSONA DENUNCIANTE

1.3.4.1. Con fecha 21 de abril de 2006, la persona denunciante presentó ante esta Unidad Administrativa escrito de misma fecha, visible en la foja 16 del expediente en el que se actúa, mediante el cual manifestó su consentimiento para la publicación de sus datos personales dentro de la denuncia que obra en el expediente en comento.

1.3.4.2. Al respecto, mediante Acuerdo con número de folio PAOT/200/DESSRA/2786/2006 de fecha 28 de abril de 2006, visible en la foja 17 del expediente de mérito, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental ordenó que se hicieran públicos los datos personales del C. Blas Cruz Ceballos, de conformidad con el último párrafo del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y en atención a lo solicitado por la persona denunciante.

1.3.5. OTRAS ACTUACIONES

Con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, y en atención a lo instruido en el punto Sexto del Acuerdo número PAOT/200/DESSRA/1526/2006 el día 4 de julio de 2006, personal adscrito a esta Unidad Administrativa se constituyó en el lugar relacionado con los hechos denunciados, con el objeto de constatar los números con los que se identifican los predios de mérito, levantando el Acta Circunstanciada correspondiente, visible en la página 20 del expediente al rubro citado, en la cual se hace constar lo siguiente: (...) *se preguntó el número de los predios al C. Víctor Rodríguez Campos, quien compareció ante esta Unidad Administrativa el día 17 de abril del presente año, en su carácter de dueño del establecimiento relacionado con los hechos señalados en el escrito de denuncia, quien indicó que los predios corresponden a los lotes 10 y 12 de la Manzana 2 de la Calle Antonio Plaza, Colonia la Era* (sic), *Delegación Iztapalapa* (...).

2. SITUACIÓN JURÍDICA GENERAL

Son aplicables al caso, los siguientes ordenamientos jurídicos que a continuación se señalan:

2.1. DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 3°.- *Para los efectos de la presente Ley se entiende por:*
XX. Manejo: El conjunto de acciones que involucren la identificación caracterización, clasificación, etiquetado, marcado, envasado, empacado, selección, acopio, almacenamiento, transporte, transferencia, tratamiento y, en su caso, disposición final de los residuos sólidos;
XXXI. Residuos urbanos: Los generados en casa habitación, unidad habitacional o similares que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques, los provenientes de cualquier otra actividad que genere residuos sólidos con características domiciliarias y los resultantes de la limpieza de las vías públicas y áreas comunes, siempre que no estén considerados por esta Ley como residuos de manejo especial;
XXXIV. Residuos sólidos: El material, producto o subproducto que sin ser considerado como peligroso, se descarte o deseche y que sea susceptible de ser aprovechado o requiera sujetarse a métodos de tratamiento o disposición final;

Artículo 10.- *Corresponde a las Delegaciones el ejercicio de las siguientes facultades:*
V. Promover programas (...) de fomento y orientación a la población sobre la gestión integral de los residuos sólidos;
XIII. Inspeccionar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y demás aplicables;
XIV. Aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones que correspondan por violaciones o incumplimiento a este ordenamiento, en el ámbito de su competencia;

Artículo 24.- *Es responsabilidad de toda persona, física o moral, en el Distrito Federal:*
II. Barrer diariamente las banquetas, andadores y pasillos y mantener limpios de residuos sólidos los frentes de sus viviendas o establecimientos industriales o mercantiles, así como los terrenos de su propiedad que no tengan construcción, a efecto de evitar contaminación y molestias a los vecinos;
V. Almacenar los residuos sólidos con sujeción a las normas sanitarias y ambientales para evitar daño a terceros y facilitar la recolección;

Artículo 42. *Los contenedores de residuos urbanos deberán mantenerse dentro del predio de la persona que lo habita o del establecimiento de que se trate y sólo se sacarán a la vía pública o áreas comunes el tiempo necesario para su recolección el día y hora señalados por el servicio público de limpia.* (...)

2.2. DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL

Artículo 124.- *Son atribuciones básicas de la Dirección General Jurídica y de Gobierno:*
III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y

2.3. DEL MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA

Artículo 124.- *Son atribuciones básicas de la Dirección General Jurídica y de Gobierno:*
III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas;

2.4. DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 7.- *Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:*
LXXVI. *Usos: los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de la ciudad o centro de población;*
LXXXII. *Zonificación: la división del suelo urbano o de conservación en zonas, para asignar usos del suelo específicos o una mezcla de ellos, en relación a las características socioeconómicas y de funcionamiento de dichas zonas; constituyendo uno de los principales componentes del ordenamiento territorial.*

Artículo 12.- *Los Jefes Delegacionales del Distrito Federal tienen las siguientes atribuciones:*
III. *Vigilar el cumplimiento de los programas dentro del ámbito de su delegación*

Artículo 22.- *En la aplicación de los programas se observarán las siguientes disposiciones:*
I. *Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas en cuanto a la planeación y ejecución de obras públicas o privadas y al uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles ubicados en el Distrito Federal;*

Artículo 37.- *Vía pública: es todo espacio de uso común que por disposición de la Administración Pública del Distrito Federal, se encuentre destinado al libre tránsito, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, así como todo inmueble que de hecho se destine para ese fin. La vía pública está limitada por el plano virtual vertical sobre la traza del alineamiento oficial o el lindero de dicha vía pública.*

3. OBSERVACIONES, PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Del estudio del escrito inicial de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente en el que se actúa y las diversas disposiciones jurídicas citadas en el numeral 2 del presente instrumento, son de considerarse las siguientes observaciones, pruebas y razonamientos jurídicos:

3.1. DE LA UBICACIÓN DEL SITIO RELACIONADO CON LOS HECHOS DENUNCIADOS

Previo al estudio y análisis de los hechos denunciados, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental considera necesario hacer una precisión en cuanto a la ubicación del lugar relacionado con el presente procedimiento administrativo, al tenor de lo siguiente:

En el escrito de denuncia se indica que los hechos ocurren en la *calle Javier Santa María, antes Antonio* Plaza, sin embargo, en el Acta descrita en el numeral 1.3.1.1. del presente instrumento, se señaló que (...) *De acuerdo a una placa colocada en la esquina que forman la calle en la que se encuentran los predios y la Avenida Ermita Iztapalapa, el nombre de la calle es Ignacio Plaza y no Javier Santa María o Antonio Plaza.* (...). Por otra parte, durante la comparecencia descrita en el numeral 1.3.3. del presente instrumento, la persona que manifestó ser dueña del establecimiento relacionado con los hechos denunciados indicó que el mismo se encuentra en Antonio Plaza, presentando al momento de dicha diligencia copias fotostáticas simples de Declaración de Apertura Constancia de Zonificación de Uso del Suelo, así como Aviso de Declaración de Apertura del Establecimiento, mencionándose en todos que el predio está ubicado en la Calle Antonio Plaza, por lo que se tendrá Antonio Plaza como la calle en la que ocurren los hechos denunciados, en virtud de que es el nombre que aparece en los tres documentos referidos.

Por otra parte, en el escrito de denuncia se señala que los hechos ocurren en la Manzana 10, lotes 2 y 4; sin embargo, durante la comparecencia descrita en el numeral 1.3.3. del presente instrumento, el compareciente manifestó que el establecimiento relacionado con los hechos que se señalan en el escrito de denuncia se ubica en la Manzana 2, Lote 12, así como que utiliza otro lote de la misma calle únicamente como bodega de refacciones y no para la compra y venta de residuos industriales.

Al respecto, como se refirió en el numeral 1.3.5. el día 4 de julio del año en curso, personal adscrito a esta Unidad Administrativa se constituyó en el lugar relacionado con los hechos denunciados, con el objeto de constatar los números con los que se identifican los predios materia de estudio, solicitando la información al C. Víctor Rodríguez Campos, quien compareció ante esta Unidad Administrativa el día 17 de abril del presente año, en su carácter de dueño del establecimiento en comento, quien indicó que los predios corresponden a los lotes 10 y 12 de la Manzana 2 de la Calle Antonio Plaza, Colonia La Era (sic) Delegación Iztapalapa.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.
CIUDAD DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL

En mérito de lo anterior se tiene como el lugar en el que ocurren los hechos denunciados los predios identificados con los lotes 10 y 12 de la Manzana 2 de la Calle Antonio Plaza, Colonia La Hera, Delegación Iztapalapa.

3.2. RESPECTO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

Como se mencionó en el numeral 1.1. de la presente Resolución la persona denunciante señaló en su escrito de denuncia que (...) *un establecimiento que se dedica a compra y venta de desperdicios industriales,* (...) *ocupa la vía pública* (...) *los desperdicios* (...) *se acumulan* (...) *provocando fuertes emisiones de ruido y polvo con la maquinaria que utilizan* (...) *así como la creación de fauna nociva* (...).

3.2.1 DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Al respecto, durante el reconocimiento de hechos descrito en el numeral 1.3.1. del presente instrumento, el personal actuante dio cuenta de que sobre la banqueta colindante con el establecimiento de mérito y hasta aproximadamente la mitad del arroyo vehicular se observaron diversos residuos acumulados, principalmente fierro, así como una báscula y un camión del cual se estaba descargando fierro.

Por otra parte, durante la comparecencia descrita en el numeral 1.3.3. de la presente Resolución, el compareciente se comprometió a mantener el frente del establecimiento libre de residuos sólidos, a partir del día 18 de abril del año en curso, por lo cual, a fin de constatar el cumplimiento del compromiso adquirido por el compareciente, con fecha 9 de mayo de 2006, personal adscrito a esta Entidad se constituyó en el lugar relacionado con los hechos denunciados, apreciando -de acuerdo al Acta Circunstanciada referida en el numeral 1.3.1.2.- un bote metálico de 200 litros de capacidad y un costal conteniendo residuos sólidos, sobre la acera colindante con el establecimiento materia de estudio, asimismo, sobre el arroyo vehicular se observó un contenedor metálico vacío y un camión recolector de residuos sólidos de la Delegación Benito Juárez (de acuerdo a una leyenda pintada sobre la puerta del conductor) estacionado, con el motor apagado, sin ninguna persona a bordo y en el cual no se estaba llevando a cabo ninguna actividad. Por otra parte, frente al predio que se encuentra en la esquina que forma la Calle Antonio Plaza con la Avenida Ermita Iztapalapa, se observó estacionado y con el motor apagado, un camión particular del cual se estaban descargando residuos para ser pesados sobre el arroyo vehicular y posteriormente colocados sobre la acera, invadiéndola por completo y llegando a ocupar parte del arroyo vehicular.

Así las cosas, esta Entidad tiene por ciertos los hechos denunciados, consistentes en la utilización de la vía pública; al respecto, el artículo 37 de la Ley de Desarrollo Urbano señala que vía pública es todo espacio de uso común que se encuentre destinado al libre tránsito, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, comprendidos en esta definición el arroyo vehicular y las aceras, con lo cual, al obstaculizar su uso por la realización de las actividades de compra, venta y almacenamiento de residuos, se está llevando a cabo una actividad que impide la utilización de la vía pública para el libre tránsito.

En este orden de ideas, esta Unidad Administrativa considera necesaria la gestión de acciones de vigilancia por parte de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa a fin de erradicar el uso no autorizado de la vía pública para un fin distinto al cual se encuentra diseñada, realizando el retiro de las personas, equipo, vehículos y objetos que en su caso, impidan su utilización para el libre tránsito.

3.2.2. DE LA ACUMULACIÓN DE RESIDUOS EN LA VÍA PÚBLICA Y LA EXISTENCIA DE FAUNA NOCIVA

Como se refirió en el numeral próximo anterior, durante los reconocimientos de hechos realizados los días 14 de marzo y 9 de mayo del año en curso, se constató la colocación de contenedores con residuos sólidos en la vía pública, lo cual contraviene el artículo 24 fracciones II y V de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, que indica que es responsabilidad de toda persona, física o moral, en el Distrito Federal mantener limpios de residuos sólidos los frentes de sus establecimientos industriales o mercantiles, a efecto de evitar contaminación y molestias a los vecinos, así como almacenar los residuos sólidos con sujeción a las normas sanitarias y ambientales para evitar daños a terceros; asimismo, el artículo 42 de la Ley en cita, el cual establece que los contenedores de residuos deberán mantenerse dentro del predio del establecimiento de que se trate y sólo se sacarán a la vía pública o áreas comunes el tiempo necesario para su recolección el día y hora señalados por el servicio publico de limpia

Por otra parte, en cuanto a la generación de fauna nociva, durante el reconocimiento de hechos descrito en el numeral 1.3.1. el personal actuante no observó la presencia de fauna nociva, aunado a lo anterior, durante la comparecencia descrita en el numeral

1.3.3. del presente instrumento, el compareciente manifestó que dos veces al año se fumiga el establecimiento, sin embargo, no tiene forma de comprobarlo mediante algún recibo, por lo que indicó que en el futuro podría contratar el servicio de fumigación con alguna empresa que le otorgue el comprobante correspondiente.

No obstante que esta Subprocuraduría no constató la presencia de fauna nociva, no se descarta que exista, debido a que el manejo inadecuado de los residuos sólidos ocasiona problemas, entre los cuales sobresale la proliferación de fauna nociva, (Hacia un México sin basura, Cortinas, 2001); por lo que esta Unidad Administrativa considera pertinente hacer de conocimiento de la Dirección General de Servicios de Salud Pública de la Secretaría de Salud del Distrito Federal la posible existencia de fauna nociva en el lugar relacionado con los hechos denunciados, derivada del manejo inadecuado de residuos sólidos.

Por otra parte, el artículo 10 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal indica que corresponde a las Delegaciones inspeccionar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de dicha Ley, su reglamento y demás aplicables, así como aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones que correspondan por violaciones o incumplimiento a este ordenamiento; por lo que en virtud de que personal adscrito a esta Unidad Administrativa constató la acumulación de residuos sólidos que realiza en la vía pública el establecimiento de mérito, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental estima conveniente que la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa instrumente una Visita de Verificación al establecimiento objeto de estudio, en materia de manejo de residuos sólidos.

3.2.3. DE LA EMISIÓN DE RUIDO Y POLVO

En el escrito de denuncia se indica la emisión de ruido y polvo derivado de la maquinaria que se utiliza en el establecimiento de mérito para llevar a cabo sus actividades, en este sentido, durante el reconocimiento de hechos descrito en el numeral 1.3.1.1. el personal actuante apreció que las labores relacionadas con la operación del establecimiento se estaban realizando de forma manual, por lo que no se observó la generación de polvo ni se percibió ruido generado por maquinaria.

Por otra parte, durante la comparecencia descrita en el numeral 1.3.3. del presente instrumento, el compareciente manifestó que debido a que las actividades que se realizan en el establecimiento se efectúan manualmente no existen emisiones de ruido o polvo por maquinaria, indicando asimismo que se cuenta con una cizalla (cortadora), la cual no emite ruido.

En este sentido, durante el reconocimiento de hechos efectuado por personal adscrito a esta Unidad Administrativa, no se constató la generación de ruido y polvo, debido a que como se indicó en el Acta Circunstanciada levantada con motivo de dicha diligencia, las actividades se estaban realizando de forma manual, sin embargo, al momento de la comparecencia referida en el párrafo que antecede, el compareciente señaló que en el establecimiento existe una cizalla, por lo que esta Subprocuraduría de Protección Ambiental no descarta la generación de ruido y polvo derivada de la operación de la máquina con la que cuenta el establecimiento de mérito, por lo que considera conveniente hacer del conocimiento de la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal la existencia de un equipo potencialmente generador de polvo y ruido en el establecimiento relacionado con los hechos denunciados para los efectos legales a que haya lugar.

3.3. RESPECTO AL USO DEL SUELO

No obstante que los hechos denunciados ante esta Entidad se constriñen en señalar la ocupación de la vía pública, acumulación de desperdicios, emisiones de ruido y polvo, así como la creación de fauna nociva por el establecimiento que se dedica a compra y venta de desperdicios industriales, que se ubica en la Calle Antonio Plaza, Colonia La Hera, C. P. 09720, Delegación Iztapalapa, de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental estima necesario hacer el pronunciamiento respectivo en relación con el Uso del Suelo de los predios que ocupa el establecimiento en comento, al tenor de lo que a continuación se indica.

Como se indicó en el numeral 3.1. de la presente Resolución, se tiene como el lugar en el que ocurren los hechos denunciados los predios identificados con los lotes 10 y 12 de la Manzana 2 de la Calle Antonio Plaza, Colonia La Hera, Delegación Iztapalapa.

En este sentido, durante la comparecencia descrita en el numeral 1.3.3., el compareciente presentó copia fotostática simple de la Constancia de Zonificación de Uso del Suelo folio 018271 con fecha de presentación de solicitud 12 de junio de 1992 y fecha de emisión por el Registro del Plan Director para el Desarrollo Urbano del Distrito Federal de la Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica, 26 de junio de 1992, para el predio ubicado en Calle Antonio Plaza, Manzana 2 Lote 10 y 12, Colonia

La Hera, Delegación Iztapalapa, en la cual, en la parte destinada al uso exclusivo del Registro del Plan Director para el Desarrollo Urbano se menciona lo siguiente: (...) *Se acreditó que el Uso del Suelo para COMPRA VENTA DE DESPERDICIOS INDUSTRIALES es anterior a la entrada en vigencia y obligatoriedad del Programa, y mantenerse vigente a la fecha en el mismo domicilio; convalidándose derechos legítimamente adquiridos* (...). Asimismo, durante la comparecencia referida, el compareciente manifestó, entre otros, lo siguiente: (...) *el predio ubicado en el lote 12* (sic) -10- *de la misma calle lo utilizo únicamente como bodega* (sic) *refacciones y no para la compra y venta de residuos industriales* (...).

No obstante lo anterior, sin que pasen desapercibidas para esta Subprocuraduría de Protección Ambiental las reglas básicas para la valoración de las pruebas, en la copia fotostática simple de la Constancia de Zonificación de Uso del Suelo folio 018271, presentada a esta Unidad Administrativa por la persona que dijo ser dueña del establecimiento relacionado con los hechos denunciados, se otorgaron derechos adquiridos para el uso del suelo en la actividad de compra y venta de desperdicios industriales en el predio ubicado en Calle Antonio Plaza, Manzana 2 Lote 12, Colonia La Hera, Delegación Iztapalapa.

Por otra parte, en la diligencia referida, el compareciente manifestó que el predio ubicado en el lote 12 (refiriéndose al lote 10) de la Manzana 2 en la Calle Antonio Plaza, Colonia La Hera, Delegación Iztapalapa se utiliza únicamente como bodega de refacciones, sin embargo, como consta en las Actas levantadas con motivo de los reconocimientos de hechos descritas en los numerales 1.3.1.1. y 1.3.1.2., el personal actuante apreció actividades relacionadas con la compra y venta de residuos sólidos en los predios identificados con los lotes 10 y 12 de la Manzana 2 de la Calle Antonio Plaza, Colonia La Hera, Delegación Iztapalapa.

Al respecto, la actividad de compra y venta de residuos puede estar autorizada en materia de uso de suelo para el predio ubicado en el lote 12, sin embargo, esta Entidad desconoce si el predio ubicado en el lote 10, cuenta con alguna autorización al respecto.

Aunado a lo anterior, el compareciente manifestó que el predio ubicado en el lote 12, refiriéndose al lote 10, se utiliza como bodega de refacciones, sin embargo, del estudio del Plano de Zonificación y Normas de Ordenación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa realizado por personal adscrito a esta Unidad Administrativa se desprende que el predio ubicado en el lote 10, Manzana 2, de la Calle Antonio Plaza, Colonia La Hera, Delegación Iztapalapa se encuentra en zonificación H3/50, habitacional, 3 niveles máximos de construcción y 50% de área libre, zonas en las cuales predomina la habitación en forma individual o en conjunto de dos o más viviendas, cuyos usos complementarios son guarderías, jardín de niños, parques, canchas deportivas y casetas de vigilancia, en donde el uso del suelo para bodega de productos no perecederos y bienes inmuebles se encuentra prohibido.

Por lo que esta Subprocuraduría de Protección Ambiental considera necesario que la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa instrumente una Visita de Verificación a los predios ubicados en los lotes 10 y 12 de la Manzana 2, Calle Antonio Plaza, Colonia La Hera, de esa demarcación territorial a fin de corroborar el cumplimiento de lo establecido en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano correspondiente para los predios referidos.

CONCLUSIONES DEL EXPEDIENTE

a) Se tienen por ciertos los hechos denunciados, consistentes en la utilización de la vía pública, por lo que se considera necesaria la gestión de acciones de vigilancia por parte de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa a fin de erradicar su uso no autorizado.

b) Se constató la colocación de contenedores con residuos sólidos en la vía pública, por lo que no se descarta la existencia de fauna nociva, en virtud de que existe un manejo inadecuado de residuos sólidos, situación que se hará de conocimiento de la Dirección General de Servicios de Salud Pública de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, asimismo, se considera indispensable que la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa instrumente una Visita de Verificación al establecimiento en materia de manejo de residuos sólidos.

c) De las constancias que obran en el expediente se desprende la existencia de una cizalla en el establecimiento de mérito, por lo que no se descarta la generación de ruido y polvo, en mérito de lo anterior, se hara del conocimiento de la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal la existencia de un equipo potencialmente generador de polvo y ruido en el establecimiento.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

CIUDAD DE MÉXICO

d) Se constató la compra y venta de residuos en los predios ubicados en la Calle Antonio Plaza, Manzana 2, lotes 10 y 12, Colonia La Hera, Delegación Iztapalapa, estando presuntamente autorizado en materia de uso del suelo únicamente el lote 12, por lo que se considera necesario que la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa instrumente una Visita de Verificación a los predios referidos a fin de corroborar el cumplimiento de lo establecido en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que Subprocuraduría es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo del presente instrumento, se emite la siguiente:

4. RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se insta a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, a gestionar la instrumentación de acciones de vigilancia a fin de erradicar el uso no autorizado de la vía pública que se encuentra frente a los predios ubicados en la Calle Antonio Plaza, Manzana 2, lotes 10 y 12, Colonia La Hera, de esa Demarcación Territorial, para la realización de actividades relacionadas con la compra y venta de residuos sólidos, informando los resultados de dichas actividades a esta Entidad.

SEGUNDO.- Se insta a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, a instrumentar una Visita de Verificación al establecimiento relacionado con los hechos denunciados en materia de manejo de residuos sólidos.

TERCERO.- Se insta a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, a instrumentar una Visita de Verificación a los predios ubicados en la Calle Antonio Plaza, Manzana 2, lotes 10 y 12, Colonia La Hera, a fin de constatar el cumplimiento del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano correspondiente.

CUARTO.- Hágase de conocimiento de la Dirección General de Servicios de Salud Pública de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, para los efectos legales a que haya lugar, la posible existencia de fauna nociva en los predios ubicados en la Calle Antonio Plaza, Manzana 2, lotes 10 y 12, Colonia La Hera, Delegación Iztapalapa, derivado del manejo inadecuado de residuos sólidos que se realiza en dichos predios.

QUINTO.- Hágase de conocimiento de la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, para los efectos legales a que haya lugar la existencia de un equipo potencialmente generador de polvo y ruido en el establecimiento ubicado en los predios que se encuentran en la Calle Antonio Plaza, Manzana 2, lotes 10 y 12, Colonia La Hera, Delegación Iztapalapa.

SEXTO.- Téngase por concluida la investigación iniciada con motivo de la apertura del expediente PAOT-2006-135-SPA-86, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, remitiendo el expediente en el que se actúa a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, para su archivo y resguardo.

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a la persona denunciante, así como a los CC. Titulares de las direcciones generales Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa; de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, así como de Servicios de Salud Pública de la Secretaría de Salud del Distrito Federal.

Así lo resolvió y firma por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil seis, el geógrafo José Antonio Pérez Campos, Encargado del Despacho de la Subprocuraduría de Protección Ambiental.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

c.c.p. Licenciada Iliana Villalobos Estrada. Procuradora Sustituta Interina de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Presente.

JAPC/ JJGV/ijgv*